***Criterio 04****/****2022***

**USO DE IMÁGENES DONDE APARECEN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE VALORARSE EL CONTEXTO DE SU DIFUSIÓN PARA DETERMINAR SI EXISTE VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES.** La sola difusión de imágenes, videos o publicidad difundida en medios oficiales y/o redes sociales oficiales de personas al servicio público, no implica una vulneración de datos personales, sino que para determinar ello, resulta necesario valorar lo siguiente: a) Si aquella difusión involucra aspectos relacionados con la vida privada de quienes se exhibe, si se afecta su dignidad como persona o se genera un descrédito a su imagen pública; b) El contexto de dicha difusión para determinar una posible vulneración de datos personales, como puede ser eventos públicos en espacios abiertos organizados con motivo de entrega de apoyos, convivencia y todas aquellas actividades desarrolladas o ejecutadas en beneficio del sector al que se dirige, pues mientras no se demuestre que puede ocasionarles un daño o menoscabo a su dignidad, no se produzca una afectación real o concluyente, no es razonable restringir el derecho a difundir dichas imágenes, y; c) Se haya cumplido con los principios de información, finalidad y licitud para el tratamiento.